

**ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA (ARGENTINA) Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Las partes:

A) La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** en adelante denominada “**UCR**”, en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

B) La **UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**, en adelante denominada “**UDA**” representada por el Sr. Rector, Prof. Dr. Osvaldo CABALLERO, con domicilio en calle Catamarca 147, Ciudad, Mendoza, Argentina.C.P.:5500

Comparecen en los caracteres invocados, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente acuerdo específico sujeto a las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: OBJETO.

El objeto de este acuerdo específico es promover y desarrollar movilidad académica y estudiantil entre las Partes con base en la igualdad y reciprocidad.

SEGUNDA: MOVILIDAD DE DOCENTESE INVESTIGADORES.

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar docentes e investigadores a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al docente, investigador y/o gestor en la ubicación de hospedaje.
3. Los docentes e investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorar a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
4. Los docentes e investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.

5. Cada docente, investigador y gestor visitante será responsable de obtener la categoría migratoria, si fuera necesario.
6. Cada profesor e investigador visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos
7. El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de docentes e investigadores se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

TERCERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
2. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
3. El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UDA, el primer semestre lectivo inicia en marzo y concluye en julio, y el segundo semestre inicia en agosto y finaliza en diciembre
4. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UDA, igual o mayor a seis (Escala: de 0 a 10).
5. La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
6. No es necesario que LAS PARTES reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
7. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán

en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

8. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

9. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

10. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

11. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos. LAS PARTES de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

12. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CUARTA.-RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

QUINTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración de este convenio en la UDA estará bajo la responsabilidad del Área de Movilidad Académica Internacional en la Universidad del Aconcagua y en la UCR será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UDA

Movilidad Académica Internacional
Universidad del Aconcagua

Dirección: Catamarca 147, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Código Postal: 5500

Teléfono: +54 261 5201683

E-mail: mariaeugeniafarres@uda.edu.ar – rectorado@uda.edu.ar

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San Pedro de Montes de Oca

Apdo. 11501 2060 UCR

San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2511-5080

Fax: (506) 2225-5822

E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de Las Partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

Por la Universidad de Costa Rica

Por la Universidad del Aconcagua


Dr. Henning
Rector


Dr. Pennington

Prof. Dr. Osvaldo CABALLERO
Rector

Fecha: 26 NOV 2018

Fecha: 01/11/2018